

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que COLPENSIONES, comunicó el pago de las costas procesales consignadas; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20001053100220130008300
REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE ANTONIO TORRES MEZA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Valledupar, 14 de abril de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, mediante memorial, comunicó el 01 de septiembre de 2022, que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado de la demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. JUAN DAVID FUENTES MUÑOZ, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial No. 424030000720933 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), de fecha 19 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 047
18 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López

Valledupar, 14 de abril de 2022.

En la fecha y en los términos de los numerales 1 y 2 del Art. 366 del Código General del Proceso, se realiza la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y la paso al despacho,.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

RADICADO:20001053100120180011100
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: JUNGER PEREZ ZAMBRANO
DDA: LUIS ARNOLFO DIAZ ECHAVEZ

Valledupar, 14 de abril de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias Proceso Ejecutivo	\$2.372.361.00
Agencias Segunda Instancia	\$1.160.000.00
TOTAL COSTAS EJECUTIVO	\$3.532.361.00

A U T O:

Conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del CGP, apruébese la liquidación de costas procesales concentradas, realizada por la Secretaría del despacho, para que surta sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 047
18 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

Valledupar, 14 de abril de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120180011100

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: JUNGER PEREZ ZAMBRANO

DDA: LUIS ARNOLFO DIAZ ECHAVEZ

Valledupar, 14 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

El Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este caso por ausencia normativa, establece las reglas para la aprobación de la liquidación del crédito; por el cual una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, las partes podrán presentar liquidación del crédito en la que se deberá reflejar las condenas impuestas y/o los intereses que correspondan, de acuerdo al mandamiento de pago librado.

En el presente caso, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito y estando vencido el traslado, el despacho procederá a pronunciarse, para decidir si la aprueba o modifica.

A U T O:

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que las sumas incluidas por concepto de Auxilio de Cesantías, Primas, Vacaciones e Intereses de Cesantías, son las correctas, se observa que el cálculo de los días para establecer el monto de la sanción moratoria impuesta, es equivoco, si se tiene en cuenta que entre el 1° de enero de 2018 y el 1 de enero de 2023, transcurrieron cinco años, que equivalen a 1800 días (5 x 360) y entre el primero de enero y el 09 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la liquidación del crédito), transcurrieron 38 días; se tiene que el total de días para establecer la sanción moratoria es de 1839 y al multiplicar estos por \$24.590, se obtiene por ese concepto, la suma de



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López

CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DIEZ PESOS (\$45.221.010).

Igualmente se observa que de manera errada, incluyó el monto de las condena en costas de segunda instancia y las del proceso ejecutivo; y de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., las costas deben ser liquidadas por secretaría, en forma concentrada, de manera que no se deben incluir en la liquidación del crédito, mientras no se hayan liquidado.

De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., la liquidación del Crédito quedará así:

Auxilio de Cesantías:	\$ 2.358.989.00
Prima de Servicios:	\$ 2.358.989.00
Vacaciones:	\$ 1.179.494.00
Costas Primera Instancia	\$900.000.00
Sanción Moratoria a razón de \$24.590, diarios a partir del 1° de enero de 2018, hasta el 09 de febrero de 2023, 1839 días	\$45.221.010.00

TOTAL..... \$52.018.482.00

Por Secretaría se practicará la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: EJRM

ESTADO N 047
18 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López

Valledupar, 14 de abril de 2022.

En la fecha y en los términos de los numerales 1 y 2 del Art. 366 del Código General del Proceso, se realiza la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y la paso al despacho,.

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: DAVID RICARDO IRIARTE MOSQUERA
Demandado: FENALCE - Federación Nacional de
Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00159.00

Valledupar, 14 de abril de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias Proceso Ejecutivo	\$10.808.673.00
TOTAL COSTAS EJECUTIVO	\$10.808.673.00

A U T O:

Conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del CGP, apruébese la liquidación de costas procesales concentradas, realizada por la Secretaría del despacho, para que surta sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 047
18 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya aFENALCE, comunicó el pago de las condenas impuestas; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: DAVID RICARDO IRIARTE MOSQUERA
Demandado: FENALCE - Federación Nacional de
Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00159.00

Valledupar, 14 de abril de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya FENALCE, constituyó depósitos judiciales por \$270.216.840,00 que corresponde al pago de las condenas impuestas.

El Dr. JAINER MAZIRI RAMIREZ, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por la demandada en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya FENALCE, con el propósito de cancelar las condenas impuestas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. JAINER MAZIRI RAMIREZ, quien tiene poder para recibir, la entrega de los depósitos judiciales: 424030000743875 por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$145.453.296) de fecha 10 de abril de 2023; y el 424030000743902 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$124.763.544) de fecha 10 de abril de 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 047
18 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que PORVENIR S.A., consignó las costas procesales; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20001053100220200026400
REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS ARGUELLO PINEDA
DDA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Valledupar, 14 de abril de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, constituyó depósito por \$4.060.000,00 que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por PORVENIR S.A., en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado de la demandante, fueron consignados por La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000743681 por valor de CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$4.060.000,00) de fecha 05 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 047
18 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Hoy, treinta 13 de Abril de 2023, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada demandante solicitó se libre mandamiento de pago. Provea.



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLAZA ALFONSO LÓPEZ -VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, catorce (14) de Abril de 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: HUGO JAVIER NARVAEZ MEJIA

DEMANDADO: SERVISOLD S.A.S.

RADICADO: 20.001.31.05.002.2022-00005.00.

AUTO

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada.

Como título ejecutivo el ejecutante invoca la sentencia de primera instancias emitidas el 19 de Enero de 2023, en la que se impusieron condenas contra la empresa SERVISOLD S.A.S. y en favor de HUGO JAVIER NARVAEZ MEJIA.

Al comprobarse que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar mandamiento de pago y que el título aportado como recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible contra el demandado, al tenor del artículo 100 CPTSS, el juzgado librará mandamiento de pago y las medidas cautelares ASI:

Por los siguientes valores y conceptos: Reliquidación Cesantías \$2.102.750.00; Reliquidación intereses Cesantías \$235.800.00;

Reliquidación Prima de Servicios \$2.102.750.00; Reliquidación Vacaciones \$1.033.349.00; Aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión \$400.000.00; Costas en primera Instancia \$383.225.00.00; mas costas y agencias del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de SERVISOLD S.A.S” y a favor de HUGO JAVIER NARVAEZ MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos: Reliquidación Cesantías \$2.102.750.00; Reliquidación intereses Cesantías \$235.800.00; Reliquidación Prima de Servicios \$2.102.750.00; Reliquidación Vacaciones \$1.033.349.00; Aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión \$400.000.00; Costas en primera Instancia \$383.225.00.00; mas costas y agencias del proceso ejecutivo. Para un total de \$6.257.874.00

SEGUNDO: La ejecutada “SERVISOLD S.A.S.”, deberá, dentro del cinco (5) días siguientes a esta providencia cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Se niegan las medidas de embargo solicitadas, por cuanto se manifestó bajo la gravedad del juramento, que son propiedades del señor RODOLFO GOMEZ BURITICA, quien no fue vencido en este juicio, y contra quien no se libró orden de pago.

CUARTO: Conforme el art 306 del CGP, notifíquese por estado a la ejecuta “SERVISOLD S.A.S”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 047
18 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de abril del año (2023)

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Diecisiete (17) de abril del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MANUEL FRANCISCO JULIO SERRANO

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00100.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PALMERAS DE LA COSTA SA y COLPENSIONES; se ordena notificar y correr traslado a: OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS, en calidad de representante legal de PALMERAS DE LA COSTA SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Barranquilla y a JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Vinculese y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en calidad de Litis consorte facultativo.
3. La notificación a COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se realizará a través de secretaria

4. En relación con la notificación a PALMERAS DE LA COSTA SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Tengase como como apoderado del demandante al doctor JAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 047
18 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Catorce (14) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra BLINDASEO SAS y YERSAIN JESUS BAYONA CUADRADO, manifiesta el apoderado que respecto al segundo, desconoce su correo electrónico, dentro de los anexos se aporta documento denominado constancia de entrega, en el cual no se puede evidenciar a quien está dirigido el correo y que documentos le fueron anexados. Se observa en el hecho Segundo, que el apoderado manifiesta: “la demandante laboró con los demandados desde las fechas 17 de julio de 2020 hasta el 20 de marzo de 2022, es decir, 20 meses y 03 días, para un total de 243 días laborados”, en el cual se puede establecer que no concuerda el número de días con las fechas señaladas. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diecisiete (17) de abril de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUZ MARY TARIFO MAESTRE

Demandado: BLINDASEO SAS Y OTRO

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00101.00

AUTO:

1. Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que en relación con el demandado YERSAIN JESUS BAYONA CUADRADO, no se cumplió con el envío de la demanda y sus anexos (Ley 2213 de 13 de junio de 2022), en razón que no se aporta documento que

permita establecer que le fueron enviados a la dirección suministrada para tal fin.

- 2. Respecto al hecho segundo, deberá corregirse e indicar cual fue exactamente el tiempo laborado por el demandante.
- 3. Por lo expuesto, se devuelve la presente demanda para ser subsanada, para tal fin se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIOUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 047
18 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO